

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

## (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

#### **SUMARIO**

## **PODER LEGISLATIVO**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

11694

#### **PODER EJECUTIVO**

Declaratoria por la que se declara a la Muñeca Artesanal de Amealco como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta su origen, su permanencia y su presencia en nuestro Estado y todo el mundo, considerándose única en su género y representando tradición, costumbres y raíces de nuestros pueblos originarios.

11700

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo por el que se expide el Protocolo para implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo.

11704

Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la implementación del Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación.

11718

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

11725

Acuerdo del Consejo Distrital 02, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

11728

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

11731

Acuerdo del Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

/	Acuerdo del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11737
	Acuerdo del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11740
	Acuerdo del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11743
	Acuerdo del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11746
	Acuerdo del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11749
	Acuerdo del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11752
	Acuerdo del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11755
	Acuerdo del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11758
	Acuerdo del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11761
	Acuerdo del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11764
	Acuerdo del Consejo Distrital 15 con cabecera en Jalpan de Serra, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11767
\	Acuerdo del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.	11770/

Acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11773 Acuerdo del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11776 Acuerdo del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11779 Acuerdo del Consejo Municipal Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11782 Acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en Huimilpan, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11785 Acuerdo del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11788 Acuerdo del Conseio Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla. 11791

Acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Pinal de Amoles, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

Acuerdo del Consejo Municipal de San Joaquin del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

Acuerdo del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

Acuerdo del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla.

11803

11794

11797

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10., último párrafo, prohíbe todo tipo de discriminación, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 2 que en el Estado, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección, entre otros principios, ello de conformidad con el primer párrafo del numeral señalado.

De igual forma, en el segundo párrafo del artículo 3 refiere que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran; señala además que se establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

**3.** Que a propuesta de México y tras cinco años de negociaciones, fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, quedando abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007, obteniéndose 82 firmas a favor de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención.

El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, abarcando diversos ámbitos fundamentales, como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación. La Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, transitando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de Derechos Humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

Entre los objetivos principales de la Convención se encuentra el generar un cambio en la forma de considerar socialmente a las personas con discapacidad, reconociendo a cada una su carácter de titular y sujeto de Derechos, así como la facultad y capacidad de tomar decisiones sobre su vida y su total participación en la formulación e implementación de políticas públicas que puedan afectarle.

**4.** Que en razón de lo anterior, los estados parte se vieron en la necesidad de introducir medidas destinadas a promover los Derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación, las cuales incluyeron reformas a la Legislación y la creación de infraestructuras accesibles hacia este sector social.

- Pág. 11695
- Que en nuestro País, el orden jurídico en la materia se ha actualizado de manera permanente durante los últimos años, sin embargo, muestra un innegable rezago en la armonización del Derecho interno, federal y local, en el contenido de diversos tratados y convenciones, a pesar de que los instrumentos jurídicos internacionales tienen fuerza legal una vez que entran en vigor, según lo establece el artículo 133 de la Constitución Federal.
- 6. Que en lo particular, en el Estado de Querétaro se legisló a efecto de emitir la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, la cual fue publicada el 4 de noviembre de 2011, creándose con ello el marco legal estatal para la protección y generación de políticas públicas a favor de las personas discapacitadas.

Dicha Ley al ser emitida representó un enorme avance, sin embargo es perfectible, en ese sentido resulta de primordial importancia que se encuentre debidamente armonizada con la legislación Federal y con los instrumentos internacionales en la materia y de los cuales el Estado Mexicano es parte, a fin de propiciar un ambiente adecuado para el correcto desarrollo e integración, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad.

Que como sociedad incluyente y en evolución, estamos ávidos de soluciones relevantes y herramientas que, nos permitan no sólo mirar en la misma dirección, sino además caminar en el mismo sentido todos, por lo que, Gobierno y ciudadanos debemos trabajar para llevar a cabo la implementación y ejecución de las políticas públicas tendientes a erradicar de forma gradual toda clase de barreras y distancias que dividen a un ciudadano de otro, sea en el pensamiento o en la condición de vida, por lo tanto esta Quincuagésima Octava Legislatura se pronunció a favor de que se proteja y asegure el goce pleno y en condiciones de igualdad los Derechos Humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, así mismo, buscar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 1; el artículo 3 y el primer párrafo del artículo 8; asimismo se adicionan unas nuevas fracciones II, XVI, XVIII y XXIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, bajo los siguientes objetivos:

### I. a la IV. ...

Artículo 3. Serán sujetos de esta Ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que vivan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente, que al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 4. Para los efectos...

- I. ..
- **II.** Ajustes razonables, se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- **III.** Asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva:
- IV. Ayudas técnicas, los dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades;
- V. Barreras administrativas, todo obstáculo en las áreas de atención o servicio del sector público o privado, que dificulte, entorpezca o impida el libre acceso a los servicios o a la realización de trámites;
- VI. Barreras arquitectónicas, todo elemento de construcción del sector público o privado que dificulte, entorpezca o impida el libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores, a personas con discapacidad o que les dificulte, entorpezca o impida el uso de los servicios e instalaciones;
- VII. Barreras de comunicación, todo obstáculo producido como consecuencia de la falta o deficiencia en el establecimiento de sistemas de señalización, lenguaje visual y auditivo en áreas o actividades del sector público o privado a las que pueda tener acceso el público en general;
- VIII. Catálogo, el catálogo de recomendaciones de accesibilidad expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad;
- IX. Centros de capacitación y adiestramiento, las áreas encargadas de ofrecer capacitación, adiestramiento y rehabilitación a las personas con discapacidad, ya sea del sector público, social, privado o de trabajo coordinado entre dichos sectores;
- X. Comunicación, el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XI. Consejo, el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;

- **XII.** Discapacidad, la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano;
- XIII. Discapacidad auditiva, la restricción de la función de perfección de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración, del estímulo sonoro, que a su vez puede limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca el oído y también las estructuras y funciones asociadas a él;
- XIV. Discapacidad motora, aquella que se origina por una deficiencia física; es decir, la pérdida o anormalidad en la estructura anatómica de los sistemas osteo-articular, nervioso o muscular, por razones genéticas, congénitas o adquiridas, que obstaculiza o impide realizar diferentes acciones o actividades habituales:
- **XV.** Discapacidad visual, la deficiencia del órgano de la visión, las estructuras y funciones asociadas a él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, modificación ocular, visión de los colores y profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que, una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados;
- **XVI.** Discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- **XVII.** Educación especial, la destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;
- **XVIII.** Educación inclusiva, es la educación que propicia la integración de personas con algún tipo de discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
- **XIX.** Estimulación temprana, la atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- **XX.** Habilitar, proporcionar la adquisición de patrones de desarrollo adecuados, de acuerdo con la edad cronológica, facilitando la maduración y adaptación al medio;
- **XXI.** Igualdad de oportunidades, el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas, necesarias en el entorno jurídico, social cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población:
- **XXII.** Intervención temprana, la atención brindada al niño, con datos de daño neurológico, para minimizar las secuelas y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, mentales, sensoriales y afectivas;
- **XXIII.** Lenguaje, se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

- **XXIV.** Lenguaje de señas, la forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;
- **XXV.** Ley, Ley, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro;
- **XXVI.** Organizaciones no gubernamentales, todas las figuras asociativas constituidas legalmente, dedicadas a la atención de los requerimientos de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su desarrollo e integración social;
- **XXVII.** Perros guía, los que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- **XXVIII.** Personas con discapacidad, toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de carácter permanente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver afectada su inclusión plena y efectiva a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **XXIX.** Prevención, la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan limitaciones neuromotoras, intelectuales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras;
- XXX. Programa, el Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades;
- **XXXI.** Rehabilitación, el proceso de duración limitada y con un objeto definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance su nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- **XXXII.** Rehabilitación integral, el conjunto de acciones médicas, psicológicas y sociales, que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional, para procurar su calidad de vida y su integración familiar y social;
- **XXXIII.** Sistema de escritura Braille, el sistema para la comunicación presentado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;
- **XXXIV.** Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad, con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; y
- **XXXV.** Coordinación, la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.
- **Artículo 8.** Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de amplia asistencia jurídica, debiendo tomarse en consideración sus condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y brindándole los apoyos personales y materiales de acuerdo a su discapacidad.

Las personas con ...

En todo caso ...

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro Rúbrica

> Juan Martín Granados Torres Secretario de Gobierno Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

#### Considerando

- 1. La Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 4, párrafo tercero, que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.
- 2. En el ámbito internacional, diversos instrumentos normativos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO), plasman el Derecho Humano a la cultura y las obligaciones del Estado para proteger este derecho, además de la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, como un crisol de la diversidad cultural y la garante del desarrollo sostenible, a saber:
- a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:
- b. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;
- c. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;
- d. La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001;
- e. La Declaración de Estambul de 2002, y
- f. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003.

Según la UNESCO, el Patrimonio Cultural Inmaterial se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades, grupos o individuos de generación en generación, el cual proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales.

- **3.** De los anteriores documentos se desprende que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los ámbitos siguientes:
- a. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b. Artes del espectáculo;
- c. Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
- e. Técnicas artesanales tradicionales
- **4.** El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación, a los cuales la sociedad les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Siendo herencia de estilos de vida y testimonios de la existencia de nuestros antepasados, para el conocimiento de las generaciones futuras.

- **5.** La Muñeca Artesanal de Amealco, mejor conocida como muñeca de trapo otomí, representa tradición, costumbres y raíces de nuestros pueblos originarios; siendo cada una de ellas una artesanía irrepetible y excepcional, que se fabrica a mano, principalmente por mujeres de las comunidades de San Ildefonso Tultepec y Santiago Mexquititlán del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., municipio donde se conserva aún la lengua hñähñu y visten su indumentaria tradicional. Las muñecas se han consolidado como una artesanía estatal de gran impacto nacional e internacional, lo cual ha motivado a que incluso en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, Qro., se encuentra un museo dedicado a las mismas.
- **6.** Las muñecas de trapo otomí, tienen desde su origen un sentido lúdico, para los infantes, por lo que su tamaño va de los 3 cm hasta los 45 cm.
- **7.** Una característica importante de resaltar, es que las mujeres artesanas al confeccionar y vestir a la muñeca de trapo otomí, están representando las nociones sobre su cuerpo humano, los roles de género y su estructura social, dentro de las comunidades indígenas.
- 8. La muñeca de San Idelfonso Tultepec, es conocida en su lengua como Dönxu, se fabrica de la siguiente forma:
- Popelina en el cuerpo, relleno de borra, blusa de manga larga de tela de popelina o manta blanca, plisada en cuello alto, en el talle acinturado, y en un corto faldón, de la misma blusa; en el cuello de la blusa lleva un bordado de espiga con colores que combinan con la tira bordada que lleva en cuello, cintura y puños.
- La falda es amplia, elaborada de popelina plisada con una tira bordada en la parte baja, de los colores a juego de la misma. Las tiras bordadas llevan tradicionalmente bordada una flor del maguey. Sobre la falda, llevan el delantal a la cintura, de tela, seda o popelina plisadas, de color tiene un encaje a media altura que lo hace más vistoso.
- En el arreglo del cabello presenta dos trenzas con listones de colores, pasados por la cabeza, para trenzarlos hasta la punta de cada una, y unirlos por la espalda.
- Algunas muñecas de trapo, portan quexquemitl de lana o estambre, y usan el rebozo.
- Algunas muñecas llevan sombrero de color blanco, como lo portan las mujeres de su comunidad.
- Aunque la blusa es blanca, las demás vestimentas son de colores firmes.
- El rostro lleva bordado los ojos, nariz y boca.
- 9. La muñeca tradicional de Santiago Mexquititlán, conocida como Lele se distingue por lo siguiente:
- Tiene cuerpo de trapo articulado.
- Viste blusa de manga larga de tela de Jacquard, de color, cuyas características, satinada y con textura, realza el plisado que presenta, tanto en cuello y holanes que caen sobre los hombros y pecho.
- El cuello alto y los holanes, en la punta llevan encaje.
- La blusa se faja con una faja de telar de cintura, al enredo o falda de popelina blanca, también llamado chincuete. La blusa se realiza de cambaya, bordada con encaje en el cuello, y la falda de cambaya rallada con encaje en la parte baja.
- El enredo de la muñeca también es representativo, ya que el que usan las mujeres es de seis metros.
- El peinado es de dos trenzas que cruzan sobre la cabeza, asimismo portan corona de listones de colores.

- El rostro puede ir bordado, aunque también se realiza con aplicaciones de tela que se pegan.
- Tiene como variante representar a las niñas, cuyas características principales son que la blusa se realiza de cambaya rayada con encaje en la parte baja.
- **10.** Asimismo, a partir de noviembre de 2013, se lleva a cabo año con año, el Festival Nacional de Muñecas Artesanales Indígenas, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el que participan artesanas de 18 entidades federativas, cuyo objetivo es reconocer el valor cultural y social que poseen las muñecas de trapo otomí y que contribuyen a la promoción y protección del trabajo artesanal.
- **11.** El reconocimiento de ésta artesanía, provoca apreciar la importancia de la muñeca como símbolo de tradición cultural de quienes las manufacturan, siendo ésta una clara muestra del papel y relevancia de la cultura en la vida material de nuestros pueblos originarios.
- **12.** El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su eje rector "Querétaro con infraestructura para el desarrollo" establece que el patrimonio cultural ha sido objeto de procesos de puesta en valor y reconocimiento por las autoridades locales; considerando en su estrategia III.5 la conservación efectiva del Patrimonio cultural y el espacio público del Estado.
- **13.** El 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que, en ejercicio de sus facultades, declare como patrimonio cultural del Estado, a la "Muñeca Artesanal de Amealco".
- **14.** De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo, mediante oficio N° SC/DDPC/1003/2017, de 11 de diciembre de 2017, emite opinión favorable para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, declare a la Muñeca Artesanal de Amealco, como Patrimonio Cultural.
- 15. De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, se realizó el Acta de reunión de Consenso para Declarar a la Muñeca Artesanal de Amealco, Patrimonio Cultural de Querétaro, de fecha 17 de febrero de 2018; en la que intervino la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas; el Director de Difusión y Patrimonio Cultural; la Coordinadora de Patrimonio Inmaterial y Fiestas Comunitarias de la Secretaría de Cultura y el Director de Turismo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en su apartado de Conclusiones y Acuerdos generales, establecieron que sea promovida la Declaratoria en comento, asimismo se otorgó consentimiento de las artesanas, para que sea promovida la Muñeca Artesanal de Amealco como Patrimonio Cultural del Estado.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**Primero.** Se declara a la Muñeca Artesanal de Amealco como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta su origen, su permanencia y su presencia en nuestro Estado y todo el mundo, considerándose única en su género y representando tradición, costumbres y raíces de nuestros pueblos originarios.

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implementará de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada con que se cuente, todas aquellas actividades que sean necesarias, encaminadas a preservar, promover y difundir esta manifestación que forma parte de nuestra cultura.

### **Transitorios**

**Artículo Primero**. Esta Declaratoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo**. Una vez publicada la Declaratoria, remítase copia de la misma a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 9 nueve del mes abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro Rúbrica

Juan Martín Granados Torres Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Rúbrica

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo, 33, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

#### CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- 2.- La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, establece que la seguridad es un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
- **3.-** La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.
- 4.- El artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, dispone que dicha dependencia es la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía.
- **5.-** El Código Penal para el Estado de Querétaro, en sus artículos 182, 183, fracción VII y 183 BIS, regula al robo como una conducta constitutiva de delito, y prevé como agravantes de dicha conducta: enajenar, traficar, detentar, poseer, custodiar y trasladar vehículos robados.
- **6.-** El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 2021, estableció en la estrategia IV.2, "la integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro", la cual dispone como líneas de acción, "el implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, así como diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro".
- 7.- El Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 2021, en la estrategia 1.8, dispone como línea de acción 1.8.2 "el establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales".
- **8.-** De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) marzo abril 2017, el tema que genera mayor preocupación en la población de 18 años y más en el Estado de Querétaro, es la inseguridad.
- 9.- Con sustento en el reporte sobre delitos de alto impacto realizado por el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), para octubre de 2017, se tuvo un registro de 13.54 carpetas



de investigación iniciadas por robo de vehículo por cada 100 mil habitantes, ubicando al Estado de Querétaro en el tercer puesto a nivel nacional en la incidencia de robo de vehículos.

**10.-** Resulta fundamental que el estado impulse políticas públicas, acciones, programas y operativos con el objeto de combatir la comisión del delito de robo de vehículo, lo que se materializa a la luz del presente protocolo, con base en el combate a la delincuencia y la prevención de dicho delito en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO CONSISTENTE EN LA DETECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS CON REPORTE DE ROBO.

### Artículo 1 Objeto del Protocolo

Reside en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el operativo destinado a la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo, que se encuentren o transiten sobre las vialidades de competencia estatal, además de aquellas en las que se haya firmado convenio o acuerdo con la Federación o municipios, así como en colonias que presenten mayor incidencia delictiva.

### Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

## Artículo 3 Definición del operativo

Conjunto de acciones efectuadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuya finalidad versa en la detección y recuperación de vehículos que cuenten con reporte de robo en cualquier entidad federativa del país.

#### Artículo 4 Autoridades

- I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;



- III. El Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios, así como su personal operativo;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro, y

Las autoridades descritas en la fracción VI, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o de la suscripción del oficio de adhesión correspondiente.

## Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia, trato diferenciado y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 6 Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- Boleta de infracción: El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento, y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- II. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento que se delimita por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- Centro de Control: Coordinación del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
- Conductor: Persona que conduce un vehículo motorizado y no motorizado en cualquiera de sus modalidades;





- V. Entrevista: Cuestionamientos realizados por el personal operativo al poseedor del vehículo, cuyo objetivo reside en conocer el motivo de la tenencia del automóvil;
- VI. Filtro de Seguridad: Espacio físico sobre la vía pública que el personal operativo debe establecer entre la unidad y el vehículo que se detiene, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del elemento;
- VII. Folio de constancia de inscripción: Es el número de chip con el que se encuentra registrado el vehículo;
- VIII. Infracción: Conducta que transgrede los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito en el estado;
- IX. Infractor: Conductor de vehículo que ha transgredido los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito en el estado:
- X. Lector de placas: Dispositivo electrónico que permite identificar información gráfica de las placas de vehículos;
- XI. Medios electrónicos: Dispositivos tecnológicos que auxilian y facilitan las labores del personal operativo de la Secretaría:
- XII. Municipio: Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- XIII. Número de constancia de infracción: Conjunto de dígitos conformado por ocho caracteres alfanuméricos asignado a un vehículo una vez que este fue inscrito en el Registro Público Vehicular;
- XIV. Número de identificación vehicular (NIV): Conjunto de dígitos conformado por diecisiete caracteres alfanuméricos a través del cual se identifica a los vehículos;
- XV. Perito: Personal especializado en la investigación técnica y científica perteneciente a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. Personal Operativo: Los elementos de policía estatal y de tránsito municipal;
- XVII. Plataforma México: Registro de información que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados;
- **XVIII. Protocolo:** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación que deberá implementarse durante el operativo;





- XIX. REPUVE: Registro Público Vehicular que contiene la base de datos del Secretariado Ejecutivo Nacional, en la cual se puede consultar a través de las placas vehiculares o número de identificación vehicular, si algún automóvil cuenta con reporte de robo:
- **XX. Robo:** Conducta tipificada por el Código Penal para el Estado de Querétaro, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;
- XXI. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- **XXII. Traficono:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 75 centímetros, en forma de cono, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- **XXIII. Trafitambo:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 1 metro, en forma de cilindro, color naranja brillante, cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección:
- XXIV. Tránsito: Desplazamiento de vehículos o personas de un lugar a otro;
- **XXV. Unidad:** Vehículo automotor, rotulado y de uso oficial para las labores del personal operativo, y
- **XXVI. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

## Artículo 7 Intervención de Municipios

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios, el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

## Artículo 8 Requisitos para la implementación del operativo

### 8.1 Vías donde se llevará a cabo la ejecución del operativo

El operativo se realizará en las vías de competencia estatal contempladas en las disposiciones jurídicas en materia de tránsito del Estado de Querétaro, además de aquellas en las que se haya firmado convenio con la Federación o municipios, así como en las colonias donde se presente mayor incidencia delictiva.





## 8.2 Horarios para la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse en un horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Secretaría.

## 8.3 Equipo y personal necesario para la implementación del operativo

Para el debido cumplimiento del operativo, se deberá contar al menos con los siguientes requisitos:



- Dos integrantes del personal operativo por unidad, los cuales deberán presentarse debidamente uniformados y equipados;
- II. Dos patrullas equipadas con lectores de placas;
- III. Un dispositivo electrónico con acceso a Internet;
- IV. Cuatro traficonos, y
- V. Cuatro trafitambos.

## Artículo 9 Modalidades en las que puede llevarse a cabo la ejecución del operativo

- Móvil: Consiste en realizar rondines de vigilancia a bordo de las unidades, en las colonias donde exista reporte de robo a vehículos, con base en una sospecha razonada.
- II. Fijo: Consiste en establecer un filtro de seguridad en las vías estatales, o en aquellas en las que exista convenio o acuerdo, para detectar vehículos con reporte de robo.

## Artículo 10 Etapa previa a la realización del operativo

Una vez que el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, determinen la vía donde se realizará el operativo, el personal operativo deberá verificar que las unidades y el equipo que se utilice se encuentre en óptimas condiciones para un adecuado funcionamiento.



## Artículo 11 Mecanismos para verificar si los vehículos cuentan con reporte de robo

## 11.1 Consulta en el Registro Público Vehicular

Para consultar en el Registro Público Vehicular, si el vehículo en cuestión cuenta con reporte de robo, deberán de realizarse los siguientes pasos:

- Ingresar al portal de internet del Registro Público Vehicular (REPUVE) cuya dirección electrónica es la siguiente:
- (7

- http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/
- II. Una vez que se haya ingresado al portal, se deberá escribir un criterio de búsqueda para consultar si el vehículo en cuestión cuenta o no con reporte de robo.
- III. Los criterios de búsqueda para realizar la consulta en el portal son los siguientes:
  - · Número de placas (sin espacios ni guiones).
  - Número de identificación vehicular (NIV).
  - Folio de Constancia de Inscripción.
  - Número de Constancia de Inscripción.
- IV. Finalmente, al ingresar alguno de los criterios de búsqueda antes descritos, el portal arrojará la información correspondiente respecto si existe o no reporte de robo del vehículo buscado.

## 11.2 Consulta en Plataforma México

El personal operativo se comunicará con el personal del centro de control, con la finalidad de que dicho personal realice la consulta del reporte de robo en Plataforma México, y se le informe de inmediato al personal operativo el resultado de dicha consulta.

#### Artículo 12 Operativo móvil

Al menos dos integrantes del personal operativo deberán realizar rondines de vigilancia a bordo de la unidad por las calles de aquellas colonias que al efecto indiquen el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con la finalidad de localizar vehículos con reporte de robo, o vehículos que presenten indicios de desvalijamiento.



## 12.1 Actuación del personal operativo al detectar vehículo abandonado con reporte de robo

En caso de que el personal operativo al realizar los rondines de vigilancia, detecte algún vehículo abandonado con reporte de robo a través del lector de placas de las unidades o por medio de la consulta en el Registro Público Vehicular, actuarán conforme a lo siguiente:

- Se comunicarán con el personal del centro de control, con la finalidad de corroborar en Plataforma México, si el vehículo cuenta o no con reporte de robo.
- II. En caso de que el vehículo cuente con reporte de robo, el personal operativo realizará la inspección del vehículo y procederán a registrar la información correspondiente en el inventario de vehículo en cuestión, así como el informe policial homologado.
- III. Posteriormente, el personal operativo solicitará el auxilio de la grúa que se encuentre más próxima al lugar de los hechos, con la finalidad de que traslade el vehículo a la Fiscalía competente.
- IV. Finalmente, una vez que se haya realizado lo anterior, el personal operativo proveerá al Fiscal de toda la documentación correspondiente respecto al hecho acontecido; acto seguido, el Fiscal decidirá si el vehículo en cuestión permanecerá en las instalaciones de la Fiscalía o si se trasladará al depósito de vehículos más cercano.

## 12.2 Poseedores de vehículos con reporte de robo

Cuando el personal operativo detecte un vehículo con reporte de robo, y en el mismo se encuentre a bordo el conductor, el personal operativo deberá de entrevistarse con él, a efecto de conocer las razones por las cuales posee dicho vehículo; asimismo, informarán al conductor que el vehículo cuenta con reporte de robo, y le explicarán que será presentado como testigo ante el Fiscal competente con la finalidad de investigar la posible conducta constitutiva de delito.

Asimismo, el vehículo en cuestión deberá trasladarse a la Fiscalía competente, para que el Fiscal determine si el vehículo en cuestión permanecerá en las instalaciones de la Fiscalía o si se trasladará al depósito de vehículos más cercano.

### 12.3 Vehículos con Indicios de Desvalijamiento

Cuando el personal operativo al realizar los rondines de vigilancia se percaten de la existencia de indicios de desvalijamiento en vehículos, tales como puertas y cajuela abiertas, daños en la carrocería o perciban que se intentó forzar las manijas y cerraduras del vehículo, procederán de la siguiente manera:





- Realizarán una inspección de carácter ocular, sin que se toque el vehículo, para obtener las placas de circulación y, de ser posible, el número de identificación vehícular.
- II. Una vez que se cuente con dicha información, el personal operativo a través del dispositivo electrónico, deberá consultar en el portal del Registro Público Vehicular si el vehículo en cuestión cuenta o no con reporte de robo.
- III. Si no se obtienen resultados positivos, el personal operativo se comunicará con personal del centro de control, con la finalidad de que éstos consulten en Plataforma México si el vehículo cuenta o no con reporte de robo.

En el caso de que el vehículo no cuente con reporte de robo, el personal operativo continuará con el rondín de vigilancia en la ruta establecida.

De resultar positivo, el personal operativo acordonará el área perimetral donde se encuentra la unidad vehicular, realizará el acta de inventario de vehículo, así como el respectivo informe policial homologado, comunicándose con personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, con la finalidad de que se presenten al lugar donde se encuentra el automóvil, y verifiquen si el mismo fue objeto de desvalijamiento.

- IV. Al momento en que los peritos se presenten en el lugar de los hechos, el personal operativo realizará la entrega recepción del mismo.
- V. Una vez concluida la inspección realizada por los peritos, el personal de policía solicitará el auxilio de la grúa que se encuentre más próxima al lugar de los hechos, con la finalidad de que traslade el vehículo a la Fiscalía competente.
- VI. Finalmente, una vez que se haya realizado lo anterior, el personal operativo proveerá al Fiscal de toda la documentación correspondiente respecto al hecho acontecido, acto seguido, el Fiscal decidirá si el vehículo en cuestión permanecerá en las instalaciones de la Fiscalía o si deberá trasladarse al depósito de vehículos más cercano.

## 12.4 Conclusión del operativo

El personal operativo, una vez concluido el evento, presentará al responsable del mismo, un informe circunstanciado en el que se incluya:

- a) Los acontecimientos relevantes;
- b) Aseguramientos realizados;
- c) Revisión de personas o vehículos que se hubiesen efectuado;
- d) Apoyo a víctimas, y
- e) Entrevistas o denuncias de personas afectadas por un delito y/o falta administrativa.





### Artículo 13 Operativo Fijo

#### 13.1 Etapa previa a la realización del operativo

Una vez que el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, determinen la vía donde se realizará el operativo, el personal operativo deberá verificar que las unidades y el equipo que se utilice se encuentre en óptimas condiciones para un adecuado funcionamiento.

### 13.2 Desarrollo del operativo

El personal operativo instaurará un filtro de seguridad sobre la vía que al efecto indique el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con la finalidad de localizar vehículos con reporte de robo, o vehículos que presenten indicios de desvalijamiento.

Para la debida implementación del operativo, el personal operativo realizará lo siguiente:

- Establecerá el filtro de seguridad con trafitambos o traficonos sobre el carril de circulación de baja velocidad, con el objeto que los vehículos transiten por dicho filtro.
- II. Posteriormente, cuando los vehículos transiten sobre el filtro de seguridad, el personal operativo realizará la consulta en el Registro Público Vehicular, para verificar si el vehículo cuenta con reporte de robo.
- III. En caso de que el resultado de la consulta sea negativo, el personal operativo permitirá a los conductores continuar su trayecto.
- IV. Para el caso de que el resultado de la consulta sea positivo, el personal operativo se comunicará con el personal del centro de control para corroborar dicha información en Plataforma México.
- V. Una vez confirmado lo anterior, el personal operativo realizará la inspección del vehículo, y procederán a registrar la información correspondiente en el inventario de vehículo en cuestión, así como el informe policial homologado.
- VI. Posteriormente, el personal operativo se entrevistará con el conductor, con el propósito de conocer las razones por las cuales posee dicho vehículo; asimismo, informarán al conductor que el vehículo cuenta con reporte de robo y le explicarán que lo presentarán como testigo ante el Fiscal competente, con la finalidad de investigar la posible conducta constitutiva de delito.



- VII. El personal operativo solicitará el auxilio de la grúa que se encuentre más próxima al lugar de los hechos, con la finalidad de que traslade al vehículo a la Fiscalía competente.
- VIII. Finalmente, una vez que se haya realizado lo anterior, el personal operativo proveerá al Fiscal de toda la documentación correspondiente respecto al hecho acontecido; acto seguido, el Fiscal decidirá si el vehículo en cuestión permanecerá en las instalaciones de la Fiscalía o si se trasladará al depósito de vehículos más cercano.

#### 13.3 Conclusión del operativo

El personal operativo participante presentará ante su superior jerárquico, un informe circunstanciado sobre las eventualidades acontecidas en el desarrollo del operativo.

## Artículo 14 Actuación del personal operativo en caso de persecución

El personal operativo efectuará las siguientes acciones en el supuesto de que un vehículo intente darse a la fuga:

- I. Bloquearán el carril con la unidad para impedir el tránsito de vehículos.
- II. En el caso de que el vehículo logre esquivar la unidad, iniciarán la persecución del mismo, tomando en consideración lo siguiente:
  - a) El tránsito:
  - b) Las condiciones climatológicas;
  - c) La cantidad de ocupantes del vehículo a perseguir;
- III. Guardarán una distancia mínima de tres metros con el vehículo perseguido, de tal modo que les permita reaccionar ante frenados bruscos o cambios de sentido de la circulación.
- IV. Uno de los integrantes del personal operativo a bordo de la unidad deberá solicitar refuerzos a cabina de radio, informando constantemente la ubicación del vehículo y hacia dónde se dirige.
- V. Una vez que logren interceptar el vehículo, procederán a realizar la detención tanto del conductor como de los ocupantes, en los supuestos que lo amerite conforme a lo establecido en el protocolo "Uso Legítimo de la Fuerza"; así como el aseguramiento del vehículo de conformidad con lo dispuesto en los protocolos de "Primer Respondiente" y "Cadena de Custodia".



#### Artículo 15

## Procedimiento de actuación en caso de que el personal operativo se percate que un conductor de vehículo ha cometido una infracción administrativa

El personal operativo deberá de proceder en términos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

- Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar que no ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores;
- Se identificarán con su nombre, número de identificación, cargo y corporación a la que pertenecen;
- III. Informarán al conductor la conducta que realizaron, y le indicarán el supuesto jurídico que transgredieron;
- IV. Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;
- V. Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el personal operativo está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- VI. A fin de que se asegure el interés fiscal, el personal operativo podrá retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- VII. Sólo por las causas que expresamente establezca la normatividad aplicable en materia de tránsito en el estado, se podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados.
- VIII. En caso de que los vehículos no se encuentren registrados en el Estado de Querétaro, el personal operativo deberá estar a lo ordenado en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, y
- IX. Finalmente, en el supuesto de que los vehículos transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado, y se elaborará el acta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha.



#### Artículo 16

## Actuación del personal operativo en caso de que los conductores conduzcan bajo los efectos del alcohol y narcóticos

En caso de que el personal operativo se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Alcoholimetría emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 17

## Actuación del personal operativo ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito

El personal operativo deberá de proceder en términos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

#### Artículo 18

## Actuación del personal operativo en caso de que los conductores incurran en una posible conducta constitutiva de delito

En caso de que los conductores incurran en alguna posible conducta constitutiva de delito, el personal operativo deberá de ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía competente, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### Artículo 19 Marco Jurídico

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo.
2	Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2011-2020	Numeral 4.2.1, pilar 1, actividad 5, Numeral 4.2.1, pilar 2, actividad 3, Numeral 4.2.1, pilar 4, actividad 2
3	Plan Maestro para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en las Ciudades de Mesoamérica	Numeral 3.3.1, objetivo 2
4	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3 y 6
5	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2
6	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 45, fracción I, y 55
7	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18,



#	Ordenamiento	Artículos
		fracción X
8	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
9	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 12 fracción VI y VII, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
10	Ley de Salud del Estado de Querétaro	Artículo 59, fracción II
11	Código Penal para el Estado de Querétaro	Artículos 183, fracción VII y 183 BIS
12	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 129, 130, 131 y 132 fracción IV, y133
13	Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2016 - 2021	Primera, segunda y tercera líneas de acción de la Estrategia IV.2
		Línea de acción I.2.2 de la Estrategia I.2.
14	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021.	Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I. 7.
	Queletalo 2010 – 2021.	Línea de acción 1.8.2 de la Estrategia 1.8.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo**.-La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

**Tercero**.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 09 días del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo, 33, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

#### **CONSIDERANDO**

1.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.



- 2.- La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, establece que la seguridad es un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
- 3.- La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.
- **4.-** El artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, dispone que dicha dependencia es la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía.
- 5.- El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 2021, estableció en la estrategia IV.2, "la integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro, la cual dispone como líneas de acción, el implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, así como diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro".
- **6.-** El Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 2021, en la estrategia 1.8 dispone como línea de acción 1.8.2 el "establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales".
- 7.- El Código Penal para el Estado de Querétaro, regula al robo como una conducta constitutiva de delito, y prevé como agravante de dicha conducta: el hecho de que se realice en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén construidos.
- **8.-** De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) marzo abril 2017, el tema que genera mayor preocupación en la población de 18 años y más en el Estado de Querétaro, es la inseguridad.
- 9.- Con base en la encuesta antes referida, se desprende que la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en el estado es de 26 860; así mismo, el delito de



robo a casa habitación se encuentra en el quinto lugar de los ocurridos con mayor frecuencia en la Entidad.

**10.-** En ese contexto, resulta fundamental que el estado impulse políticas públicas, acciones, programas y operativos con el objeto de combatir la comisión del delito de robo a casa habitación, lo que se materializa a la luz del presente protocolo.

Por lo anteriormente expuesto, emito el:

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

## Artículo 1 Objeto del Protocolo

Reside en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el operativo destinado a la prevención de robo a casa habitación.

### Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

## Artículo 3 Definición del operativo

Conjunto de acciones efectuadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuya finalidad versa en la realización de rondines de vigilancia en las distintas colonias de la entidad, con el propósito de prevenir el delito de robo a casa habitación en el Estado de Querétaro.

### Artículo 4 Autoridades

- I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- El Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana;



- VI. Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios, así como su personal operativo;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VI, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o de la suscripción del oficio de adhesión correspondiente.



## Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia, trato diferenciado y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 6 Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Aseguramiento: Medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de objetos, instrumentos o productos de la probable comisión de un delito;
- II. Detención: Medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo posibles conductas constitutivas de delitos o infracciones, y presentarlas ante la autoridad competente;
- III. Municipio: Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Personal Operativo: Los elementos de policía estatal y de tránsito municipal;
- V. Probable responsable: Persona que presuntamente ha cometido o se le imputa la comisión de un hecho constitutivo de delito;
- VI. Protocolo: Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación que deberá implementarse durante el operativo;



- VII. Punto de Control: Circunscripción territorial en la cual permanecen estacionadas las unidades en operación, a efecto de mantenerse alerta ante cualquier circunstancia que altere el orden público;
- VIII. Robo: Conducta tipificada en el Código Penal para el Estado de Querétaro, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;
- IX. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- Unidad: Vehículo automotor, rotulado y de uso oficial para las labores del personal operativo.

## Artículo 7 Intervención de otras instituciones

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios u otras instituciones, el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

## Artículo 8 Requisitos para la implementación del operativo

#### 8.1 Colonias donde se llevará a cabo la ejecución del operativo

El operativo se realizará en las colonias donde se presente mayor incidencia delictiva, así como aquellas que al efecto designen el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial.

#### 8.2 Horarios para la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse en un horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Secretaría.

### 8.3 Equipo y personal necesario para la implementación del operativo

Para el debido cumplimiento del operativo, se deberá contar como mínimo, con lo siguiente:

 Dos integrantes del personal operativo por unidad, los cuales deberán presentarse debidamente uniformados y equipados.



II. Dos unidades.

## Artículo 9 Modalidades en las que puede llevarse a cabo la ejecución del operativo

- Móvil: Implica realizar rondines de vigilancia a bordo de las unidades en las colonias donde se presente con mayor frecuencia el robo a casa habitación, así como en aquellas que indique el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con base en una sospecha razonada.
- II. Fijo: Consiste en establecer un filtro de seguridad en las colonias donde exista mayor incidencia de robo a casa habitación, así como aquellas que al efecto indiquen el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con base en una sospecha razonada.

## Artículo 10 Etapa previa a la realización del operativo

Una vez que el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, determinen la colonia donde se realizará el operativo, el personal operativo deberá verificar que las unidades y el equipo que se utilice se encuentren en óptimas condiciones para un adecuado funcionamiento.

## Artículo 11 Operativo móvil

Para la adecuada implementación del operativo móvil, el personal operativo deberá ceñirse a lo siguiente:

- 1. Al menos dos integrantes del personal operativo realizarán rondines de vigilancia a bordo de la unidad por las calles de aquellas colonias que indique el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial;
- II. Realizarán los rondines a una velocidad que les permita observar con detenimiento las circunstancias que a su alrededor ocurran, y
- III. Deberán de permanecer alerta ante cualquier posible llamado de emergencia por parte de los vecinos de la colonia donde se realice el operativo, o bien, ante cualquier posible conducta constitutiva del delito de robo a casa habitación.

## Artículo 12 Operativo Fijo

El personal operativo instaurará un filtro de seguridad sobre la calle de la colonia que al efecto indique el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con la finalidad de permanecer alerta ante cualquier posible llamado de





emergencia de los vecinos de la colonia, así como por las instrucciones que reciban por radio por parte del personal de la Dirección de Operación Policial.

## Artículo 13 Legitimación para actuar

El personal operativo podrá conocer del delito de robo a casa habitación por:

- I. Flagrancia; o
- II. Denuncia.

#### Artículo 14

## Actuación del personal operativo en caso de percatarse de una posible conducta constitutiva de delito

En caso de que el personal operativo se percate de una posible conducta constitutiva de delito, deberán de ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía competente, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

### Artículo 15 Conclusión del Operativo

El personal operativo, al culminar el evento, presentará ante el responsable del mismo, un informe circunstanciado en el que se incluya:

- a) Los acontecimientos relevantes;
- b) Aseguramientos realizados;
- c) Revisión de personas que se hubiesen efectuado;
- d) Apoyo a víctimas, y
- e) Entrevistas o denuncias de personas afectadas por un delito y/o falta administrativa.

### Artículo 16 Marco Jurídico

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo.
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3 y 6
3	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2





#	Ordenamiento	Artículos
4	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 45, fracción I, y 55
5	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18, fracción X
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
7	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 12 fracción VI y VII, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32
8	Código Penal para el Estado de Querétaro	Artículos 183 y 183 TER
9	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 129, 130, 131 y 132 fracción IV, y133
10	Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2016 - 2021	Primera, segunda y tercera líneas de acción de la Estrategia IV.2
11	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021.	Línea de acción I.2.2 de la Estrategia I.2. Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I. 7. Línea de acción 1.8.2 de la Estrategia 1.8.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo**.-La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

**Tercero.**- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 09 días del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General del Instituto, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de éste Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>5</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>6</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>7</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Consejo General del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55, fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81, fracciones II y IV, 82, fracciones II y IV de la Ley Electoral, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por éste Consejo.

En este orden de ideas, ciertos de la importancia y responsabilidad de las actividades que se desarrollarán respecto al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y armado de paquetes electorales que deberán entregarse a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se procede en los siguientes términos:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de éste Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de éste Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de éste Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de éste Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia certificada de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de éste Instituto.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	Α	EN
	FAVOR	CONTRA
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	V	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	<b>√</b>	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	<b>√</b>	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	V	
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO

Consejero Presidente Rúbrica LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS

Secretario Técnico Rúbrica

> Lic. Emanuel Echeverría Ramos Secretario Técnico

> > Instituto Electoral del Estudo de Qua estaro Consejo Distrital O I Querétaro

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 02, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### ANTECEDENTES:

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo:
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo está en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia certificada de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE
---------------------------------------------------------------------------------------------------

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Licenciada Norma Leticia Luévanos López	V	
Licenciado Felipe Campos Esteves		
Licenciado Oliverio Castillo Ramírez	V	
Licenciada Ana Laura Cuéllar Arias		
Licenciada María Elizabeth Frías Robles	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Distrital 02, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.-------**

LIC. NORMA LETICIA LUÉVANOS LÓPEZ PRESIDENCIA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ BECERRA SECRETARÍA TÉCNICA Rúbrica

Secretaria Tecnica del Consejo del Instituto Electoral del Estado uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostá (n) de CINO (oja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), exactamente con solvigio de extiende la presente en el Municipio de extiende la presente en el Municipio de los Veres del año 2013 del año 201	tica(s) que consta concuerda(n) fiel y tener a la vista. Se
	to the Clastered del Ecty

Instituto Electoral del Estad de Guerétaro Consejo Distrital O2 Querétaro

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 03, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. ALCÁNTARA CANO JOSÉ ANTONIO.	√	
LIC. GUTIÉRREZ BORDEGARAY IÑAKI.	√	
ING. JIMÉNEZ TREJO ELIZABETH.	√	
LICDA. RODRÍGUEZ ELIZONDO MARIANA.		
LIC. VILLA FLORES ANTONIO.	√	

**Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray.**Presidencia del Consejo.
Rúbrica

Lic. Luis Armando Vázquez Muñoz Secretario Técnico del Consejo Distrital 03. Rúbrica

El suscrito, licenciado Luis Armando Vázquez Muñoz, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de seis fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras, debidamente selladas, cotejadas y foliadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Lic. Luis Armando Vázquez Muñoz

Secretario Técnico

Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 03

Querétaro

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 04 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017-2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo ésta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia certificada de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	А	EN
	FAVOR	CONTRA
C.P. ISSA YOLANDA MAGAÑA AMAYA	V	
LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR	√	
LIC. EN SOC. ALEJANDRA DEL ROSARIO RAMÍREZ AGUIRRE	V	
LCP y AP. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ	√	
ING. JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIÁN	V	

C.P. ISSA YOLANDA MAGAÑA AMAYA Consejera Presidenta Rúbrica

LIC. MARÍA ROSALVA ALVAREZ VARGAS Secretaria Técnica Rúbrica

Querétaro

El (La) suscrito (a) Maria Rosalva Alvarez Vargos titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital OA con cabecera en Querétavo, Querétavo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta (n) de Seis foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y
exactamente con SU OVI DIN al , el cual doy fe de tener a la vista. Se
extiende la presente en el Municipio de Queretaro Queret
los treinta días del mes de Marzo: delaño 2018 DOY FE-
Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 04

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 05 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

## CONSIDERANDOS

### ÚNICO. Estudio de fondo.

- Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A	EN
	FAVOR	CONTRA
Francisco Donato Chowell Sánchez	V	
Lorena Escobar Vega	V	
Delfino Hurtado Romero	V	
Karen Paulina Muñoz Arellano	V	
Salvador Ignacio Escobar Villanueva	V	

> PRESIDENCIA DEL CONSEJO DOCTOR SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA Rúbrica

SECRETARÍA TÉCNICA LIC. BERNARDO AGUADO MOLINA Rúbrica

El suscrito Licenciado Bernardo Aguado Molina, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 (cinco) con cabecera en Santiago de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias, que constan de O6 (seis) fojas útiles por uno de sus lados, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2018. DOY FE.-

Lic. Bernardo Aguado Molina.

Secretario Técnico

nstituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 05 Querétaro

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
  - 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	А	EN
	FAVOR	CONTRA
Ing. Ma. Guadalupe Candelas Guerrero	V	
Ing. Norma Perrusquia Hernández	V	
Mtra. Rocío Valdés Latapí		
C.P. Ma. Guadalupe Soledad Martínez Pérez	V	
Licda. Damariz Elizama Martínez Juárez	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-

Licda. Damariz Elizama Martínez Juárez PRESIDENCIA DEL CONSEJO Rúbrica

Licda. Lilia Vázquez González SECRETARÍA TÉCNICA Rúbrica

La suscrita Licenciada Lilia Vázquez González, titular de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 06 de Querétaro con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes impresiones que consta de seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro; a los veintiocho días del mes de marzo del año 2018. DOY FF

Licda. Lilia Vázquez González
SECRETARIA TÉCNICA
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 06
Querétaro

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Corregidora, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJENIA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	V	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	$\sqrt{}$	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN		
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ		

Así lo acordaron las Consejerías Electorales del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

### LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA

Consejero Presidente Rúbrica LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA

Secretario Técnico Rúbrica

El suscrito licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día dos del mes de abril del año dos mil dieciocho. DOY FE.

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora

> Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital O7 Corregidora

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

SENTIDO DEL		DEL VOTO
CONSEJERÍA ELECTORAL	A	EN
	FAVOR	CONTRA
Lic. Acevedo Martha Elisa	X	
Lic. Becerril Martínez Raúl	X	
Lic. Benítez Calderón Antonio	X	
Lic. Mercado Garcés Silvia Mariana	X	
Lic. Camacho Ballesteros Ma. Natividad Josefina	X	

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. BECERRIL MARTÍNEZ RAÚL Rúbrica LIC. MIREYDA BARRÓN FEREGRINO Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lu. Mireyda Barrón Fevegrino	titular de la
Secretaría Técnica del Consejo Distrito 08 con	
San Juan del Rio del Instituto Electoral del Estado de	Querétaro, en
uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley	Electoral del
Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática( (n) de <u>o6</u> foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuexactamente con <u>c1 original</u> , el cual doy fe de tener	uerda(n) fiel y r a la vista. Se
extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río los 31 días del mes de marzo del año 2018. Do	

Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA



ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ROSA MARÍA CERVANTES RÍOS	V	
LIC. ARACELI LÓPEZ JARAMILLO	$\sqrt{}$	
C.P. ENEIDAD SUSANA OSORNIO VILLALBA	V	
LIC. NOEMÍ CANDELAS ROMO	V	
LIC. RICARDO CARLOS GARCÍA	$\sqrt{}$	

Lic. Rosa María Cervantes Ríos Presidencia Del Consejo Distrital 09 Rúbrica Lic. Rosalba Rojas González Secretaría Técnica Del Consejo Distrital 09 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Borollar, Bops Gazelez titular de la Secretaría Técnica del Lonsejo Destrito del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que m. c. effere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que (c. 1) pre senta (s) copia (s) fotostática (s) que consta
(n) de OG foja (s) - (es), debida: - Me sallada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y
exactamente con So Organal , el cual doy fe de tener a la vista. Se extiente la presente en el Munici Die Sen Joan del Rio, Qro., a
los 29 días del mes - Marzon del año 20/8. DOY FE
No Book No.
Lic. Bosalba Bojas Ganzales
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARIA TÉCNICA
Institute Electrical data and
Lessing Riccitoral del Estado
Sen Juan del Rio

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### ANTECEDENTES:

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio del año de la elección para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO: Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

El Secretario Técnico de este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ	$\sqrt{}$	
LIC. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ	$\sqrt{}$	
PSIC. NANCY CAROLINA MEDRANO MACÍAS	$\sqrt{}$	
ING. EMILIO BÁRCENAS FERRUZCA	$\sqrt{}$	
ING. ARMANDO URIBE GARCÍA	$\sqrt{}$	

> ING. ARMANDO URIBE GARCÍA Consejero Presidente Rúbrica

LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE Secretario Técnico Rúbrica

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones<sup>2</sup>, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup>, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General del Instituto, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V, 80 fracciones I y II, y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión extraordinaria de instalación de los veintisiete Consejos Distritales y/o Municipales para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS:**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro<sup>7</sup>; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>; y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>En adelante Consejo General del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>En adelante Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley General.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV, en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos Distritales y Municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero, de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento, en su párrafo 2, vincula a los Consejos Distritales y Municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento, en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del Organismo Público Local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad, razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los auxiliares de control de bodega que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>En adelante Instituto Nacional.

- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo ésta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) Al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las y/o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Tequisquiapan, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
M.V.Z. CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN	$\sqrt{}$	
PROFR. HOMERO DE LEÓN VAZQUEZ	√	
LIC. ALMA NIDIA VILLA NIETO	$\sqrt{}$	
LIC. CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	
ING. CRISPÍN CAMACHO PÉREZ	√	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.** 

Lic. Alma Nidia Villa Nieto Lic. Erika Pérez Ugalde Consejera Presidenta Secretaria Técnica Rúbrica Rúbrica titular de la El (La) suscrito (a) con cabecera en Secretaria Técnica del del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta (n) de Seis foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y el cual doy fe de tener a la vista. Se el Origina exactamente con Qro., a extiende la presente en el Municipio de del año 2019. DOY FE 29 días del mes de Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 11

Tequisquiapan

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

- Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia certificada de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el municipio de El Marqués, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A	EN
	FAVOR	CONTRA
BALBUENA ZEPEDA BLANCA JULIETA	√	
ESCALANTE OLVERA LYNDA CAROLINA	V	
GARCÍA BOUCHAIN ANTONIO	√	
LÓPEZ RAMÍREZ SALVADOR	√	
VALENCIA LIRA LAURA GUADALUPE	√	

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
LIC. LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
Rúbrica

SECRETARÍA TÉCNICA
LIC. LUIS FERNANDO SOTO ROJAS
Rúbrica

\*\*\*\*CERTIFICACIÓN\*\*\*\*

El suscrito, Licenciado Luis Fernando Soto Rojas, Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12, con cabecera en El Marqués, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que consta de 5 (cinco) fojas útiles debidamente selladas y cotejadas, concuerda fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.

Se extiende la presente en el municipio de El Marqués, Qro., a los

veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. DOY FE-

Lic. Luis Fernando Soto Rojas.

Secretario Técnico del Consejo Distrital 12.

inelliuto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 12 El Marquós

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

1. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia certificada de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
AMELIA ANDRADE MURILLO	√	
MARTHA BAEZ CERVANTES	√	
MARIO CORTES AMEZQUITA	√	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	V	
JOSE ANTONIO EUSEBIO GARFIAS ROJAS	V	

> CONSEJERA PRESIDENTA LIC. MARTHA BÁEZ CERVANTES Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO LIC. OSCAR VILLA TREJO Rúbrica

scrito (a) Lic Oscar Villa Trejo	
E. a Técnica desujo Distrital 13 con	( , "
Santa Mosa Jaureaui del estar la maria acceptar	Conetaro, en
uso de las facultades que me confiere el articulo 86 macción IX, de la Ley	E' ctoral del
Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(	s) que consta
(n) de 8 foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concu	uerda(n) fiel y
exactamente con un original, el cual doy fe de tener	r a la vista. Se
extiende la presente en el Municipio de Querétaro	Qro., a
los 29 días del mes de marzo del año 2018. Do	)Y FE

Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA

> Instituto Electoral del Estado de Querésaro Consejo Distrital 1.3 Querétaro

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	А	EN
	FAVOR	CONTRA
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	$\sqrt{}$	
LORENA RESÉNDIZ BARBOSA	$\sqrt{}$	
JOSÉ GERARDO GALVÁN MENDOZA	$\sqrt{}$	
MA DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO	V	
SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA	$\sqrt{}$	

SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DISTRITAL 14
Rúbrica

**LIC. ISMAEL MAYA CAMACHO**TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
Rúbrica





Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original del acuerdo IEEQ/CD14/A/001/18 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el cual doy fe de tener a la vista.



Lic. Ismael Maya Camacho Titular de la Secretaría Técnica

Instituto Electoral del Estado de Queretaro Consejo Distrital 1 4 Cadereyta de Montes

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 15 CON CABECERA EN JALPAN DE SERRA, QRO., DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.-----

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 15, con cabecera en Jalpan de Serra, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO D	DEL VOTO
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUANA ALVARADO ACUÑA	√ 17.€CR	CONTIN
C. RAFAELA BERNÓN RAMOS	V	
C. FERMÍN CHÁVEZ CHÁVEZ	√	
C. MA. YANET GUERRERO MANUEL	V	
C. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Distrital 15, con cabecera en Jalpan de Serra, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

C. Juana Alvarado Acuña Consejera Presidenta Rúbrica Lic. Carina Irais Ledesma Morado Secretaria Técnica Rúbrica

11900 0

La suscrita Lic. Carina Irais Ledesma Morado titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 con cabecera en Jalpan de Serra, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, consistente en el Acuerdo del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Jalpan de Serra, Querétaro, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. DOY FE.

Lic. Carina trais Ledesma Morado Secretaria Técnica

Instituto Electoral del Estadio de Querétaro Consejo Distrital 15 Jalpan de Secreta

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

## **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A	EN
	FAVOR	CONTRA
Moisés Cano Pérez	$\sqrt{}$	
Ana Lilia Hernández Arcos.	$\sqrt{}$	
José Hugo Ballesteros Flores.	V	
Lidia Garcia Navarrete.	$\sqrt{}$	
Agustín Adolfo Marín Ojeda.	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-

C.P. MOISES CANO PÉREZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL. Rúbrica LIC. SELENE MONDRAGÓN ÁLVAREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE AMEALCO DE
BONFIL.
Rúbrica

dea) suscrito (a) Lic. Selene Mondragion Alvarez dividir de ma peretana Técnica de Canacijo Municipal con cabecera en
ecretaria Técnica de Casago Municipal con cabecera en
Amealca de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en
uso de las facultadas en la configre el articulo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del
Estado de Querétaro, CERTAFICO: que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta
(n) de Seis foja (s) útil (rs), dobit a sote sellada(s) y cote (tax), concuerda(n) fiel y
exactamente con 30 Driginal el culal de te de le
exactamente con 30 Original el cultimorio America de 18 Original Qro., a
los 30 días del mos de Marzo del por Lois DOY FE
Lic. Selene Mendragostratoricoral del Estado
Nombre y firma de la persona titula de la receita ro
Nombre y firma de la persona titerar de la roseio Municipal SECRETARÍA TÉCNICA medico de Bonfil
Amedico de Bonfil

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN ARROYO SECO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO: Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Arroyo seco, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco. HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL A I	SENTIDO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA	
C. MARIA ROSA TREJO BOCANEGRA	$\sqrt{}$		
C. CARLOS GABINO GARCIA PARDIÑAZ	$\sqrt{}$		
C. ROXANA MONTES FLORES	V		
C. MA DEL ROSARIO BOTELLO SAN JUAN	$\sqrt{}$		
C. MARITZA MATA SILVESTRE	V		

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY FE.--

MVZ. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ

Consejero Presidente Rúbrica

LIC. ANA MARÍA GARAY ÁLVAREZ Secretaria Técnica

Rúbrica

\*\*\*\*CERTIFICACIÓN\*\*\*\*

La suscrita, Lic. Ana María Garay Álvarez, Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de cinco fojas útiles debidamente selladas y cotejadas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a

Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco Qro., veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. DOY FE.

Lic. Ana María Garay Álvarez Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Arro o Seço Quareturo

Consejo Municipal de Arroyo Seco

Electoral del Estado

IEEQ/CMCOL/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

## **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

Disposiciones Generales

- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
    - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Colón, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO D	EL VOTO
CONSEJERIA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS	√	
LIC. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	√	
ING. SAÚL BARRÓN GUTIERREZ	√	
ING. MARIA SALINAS PADILLA	√	
LIC. EMMANUEL BÁRCENAS MONTOYA	√	

ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS CONSEJERA PRESIDENTA

Rúbrica

LIC. JUAN AGUSTÍN NIEVES ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Juan Agus Nieves Alvarez titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colon con cabecera en Colon del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta (n) de OG foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con Ori Ginal
extiende la presente en el Municipio de el cual doy fe de tener a la vista. Se Colon Qro.; a los 29. días del mes de Marzo del año 2018. DOY FE Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Municipal

IEEQ/CMCR/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Corregidora, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
Lic. Rosalba Cabello Ruiz	√	
Lic. Álvaro Martínez Ezeta	√	
Lic. Nancy Adriana Aguillón Castro	$\sqrt{}$	
Lic. Cecilia Benavides Reyes	$\sqrt{}$	
Lic. Enrique Alejandro Paulín Urbiola		

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Corregidora, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.** 

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA TÉCNICA Mtro. Oscar José Serrato Quillo. Rúbrica

Lic. Enrique Alejandro Paulín Urbiola Rúbrica



Estado



IEEQ/CMEM/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL EZEQUIEL MONTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

## **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, y 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
SOFÍA CABRERA MONTES	√	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUÍN	V	
JOSÉ LUIS TREJO PÉREZ	√	
OCTAVIO EDMUNDO AGUILAR GARDUÑO		
OSWALDO TREJO MONTES	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.--**-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
C. OSWALDO TREJO MONTES
Rúbrica

SECRETARÍA TÉCNICA LIC. DENIS EDMUNDO PÉREZ SÁNCHEZ Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC Denis Edmundo Pérez Sanchez titular a
[1 (La) suscrito (a) LICLOCIIS EQUINICIDO COn cabecera en
Tenancial le i Mainte del Instituto Electoral del Estado de gaereta.
Le facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electora.
CERTIFICO: que la(s) presente(s) Copia(s) TO(OSIdilica(s) que consta
total (a) (itil (ac) dehidamente sellada(s) y colleidud(s), concuerdation (itil
PI CHAI DOVIE DE CENER A LA FISHER
The de tagging the MINTES GIV., a
extiende la presente en el Municipio de 2200 del año 2018. DOY FE
los 29 días del mes de May 70 del dio
us parts to degrado Perez Sonche
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARÍA TÉCNICA
Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Execute Montes

IEEQ/CMHM/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON SEDE EN HUIMILPAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos competentes del Organismo Público Local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:

1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO: Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.---------------------

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO	SENTIDO DEL VO CONSEJERÍA ELECTORAL	DEL VOTO
	A FAVOR	EN CONTRA	
NOHEMÍ ÁLVAREZ LUNA	<b>√</b>		
JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	V		
JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√		
LUIS ÁNGEL LUCAS ROQUE	V		
CRISTINA FLORES AGUAYO	√		

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal con sede en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY FE.--------

> **CRISTINA FLORES AGUAYO** Presidencia del Consejo Rúbrica

LIC. JOSUE ACUÑA NIETO Secretaría Técnica Rúbrica

El suscrito Licenciado Josue Acuña Nieto, Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de 06 (seis) fojas útiles por un solo lado debidamente selladas y cotejadas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. DOY FE-----

> Lic. Josue Acuña Nieto Secretaria Técnica

> > astituto Flational del Estado de Guerétaro Conseio Municipal de Huimilpan

IEEQ/CMLM /A/001/2018

ACUERDO DEL CONSEJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### ANTECEDENTES:

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida lev.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

#### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la Presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Landa de Matamoros, Querétaro, a 28 de Marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA	
C. GEORGINA VERA BOCANEGRA	A FAVOR		
C. PATRICIA ORALIA SIERRA HERRERA	A FAVOR		
C. GUDELIA MAYORGA VILLEDA	A FAVOR		
C. JULIÁN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	A FAVOR		
C. DANIEL RUBIO OLGUÍN	A FAVOR		

> C. DANIEL RUBIO OLGUIN PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica

LIC. JOEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SECRETARIO TÉCNICO Rúbrica

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Licenciado Joel Hernández González, Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de seis fojas útiles, impresas por un sólo lado, debidamente selladas y cotejadas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.

Instituto Elegantul del Estado
de Quertario
Consejo Municipal
de Landa de Matamoros

LICENCIADO JOEE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS QUERETARO

#### IEEQ/CMPE/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Peñamiller, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO RINCÓN HURTADO	V	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	V	
MA. DEL ROSARIO SALINAS SÁNCHEZ	V	
HORALIA GUERRERO MONTES	V	
ELVIA CRUZ PIÑA	$\sqrt{}$	

> C. ALFREDO RINCÓN HURTADO PRESIDENCIA DEL CONSEJO Rúbrica

LIC. ESTEBAN CRUZ GARCÍA SECRETARÍA TÉCNICA Rúbrica

> Lic. Esteban Cruz García SECRETARIO TÉCNICO

> > Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Municipal de Peñamiller

#### IEEQ/CMPA/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN PINAL DE AMOLES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

## **CONSIDERANDOS**

# ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Pinal de Amoles, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. Ma. Libia García Pacheco	171011	00111101
C. Armando Castro García	V	
C. María Guadalupe Martínez García		
C. Juan Dorantes Alarcón	V	
C. Héctor Manuel Martínez García	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabe cera en Pinal de Amoles, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.-------**

C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO CONSEJERA PRESIDENTA Rúbrica LIC. ROBERTO GUERRERO VALDIVIA SECRETARÍO TÉCNICO Rúbrica

El suscrito Lic. Roberto Guerrero Valdivia titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el articulo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de 7 fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con el Acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Pinal de Amoles, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla del 28 de marzo de 2018, EL CUAL DOY FE DE TENER A LA VISTA. Se extiende la presente en al maricipio de Pinal de Amoles, Querétaro., a los 28 días del mes de marzo del año 2018. DOY E.-----

Lic. Roberto Guerrero Valdivia
SECRETARIO TÉCNICO de Cuertemo
Consejo Municipal

de Rimal de Amoles

IEEQ/CMSJ/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo:
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

# **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de San Joaquín, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ROSANELDA CASAS MATA	V	
SALVADOR CORONA ZARAZUA		
MARIA GUADALUPE JIMENEZ		
CARLOS ALBERTO SEGOVIA LANDEROS		
ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	V	

> Orlando Octavio Ledesma Camacho PRESIDENCIA DEL CONSEJO Rúbrica

Lic. Miguel Ángel López Villeda SECRETARÍA TÉCNICA Rúbrica

Secretaría Técnica del Consejo Municipio de Lopez VIII con cabecera en Secretaría Técnica del Consejo Municipio de Lorda del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta (n) de Seis foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con so original presente en el Municipio de que del año aguin Qro., a los vanticado días del mes de Marzo del año aguin. DOY FE-	
Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA  Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Municipal de San Joaquín	

IEEQ/CMSJR/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

### **CONSIDERANDOS**

## ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

LA SOMBRA DE ARTEAGA

- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

En este orden de ideas, ciertos de la importancia y responsabilidad de las actividades que se desarrollarán respecto al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y armado de paquetes electorales que deberán entregarse a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se procede en los siguientes términos:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
  - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. LUCIA ARACELI BECERRIL FRANCO	V	
LIC. DAVI BALBINO OSORNIO		
LIC. OSCAR ARREDONDO MARTÍNEZ		
LIC. ELOIZA MITZI SEGOVIANO LUNA		
LIC. MARÍA JAINA CRESPO DÍAZ		

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.------**

### C.P. LUCIA ARACELI BECERRIL FRANCO CONSEJERA PRESIDENTA Rúbrica

## LIC. MARIANA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA TÉCNICA Rúbrica

11 (Li) suscrito (a) Lic Monara Guadaly pe Sanchez Gotherez litular de la
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Santan del Río con cabecera en
Son Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en
uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del
Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta
(n) de foia (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y
exactamente con so ongino el cual doy fe de tener a la vista. Se
extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río Qro., a
los 29 días del mes de Mayzo del año 2018. DOY FE
Harrista
Lic Mariana Glodaly Banchez Goterrez
Nombre y firma de la persona titular de la
Nombre y firma de la persona titular de la SECRETARÍA TÉCNICA
Instituto Flectoral della

da Querétaro Consejo Municipal San Juan del Ría

IEEQ/CMTOL/A/001/18

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

### **ANTECEDENTES:**

- I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
- IV. Calendario electoral: En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

## **CONSIDERANDOS**

### ÚNICO. Estudio de fondo.

- I. Disposiciones Generales
- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>1</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; <sup>2</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <sup>3</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En adelante Ley General.

- 3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.
- 5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.
- 6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:
  - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
  - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del instituto nacional electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.
- 9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
  - Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
  - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

- - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
  - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Tolimán, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	А	EN
	FAVOR	CONTRA
MARGARITA CRUZ MENDOZA	V	
IRMA RAMOS MONTES	V	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	V	
HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO	V	
JUAN CARLOS VILLA VILLA	V	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.---**

LIC. MARGARITA CRUZ MENDOZA

LIC. JOSE DAVID LEGASPI NIEVES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA TÉCNICA

Rúbrica

Rúbrica

El (La) suscrito (a) La José David Leaver Neves	titular de la
	con cabecera en
TO COMON ( RO-) · del Instituto Electoral del Estado	de Querétaro, en
uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la	
Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostát	ica(s) que consta
(n) de (b) foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), co	oncuerda(n) fiel y
exactamente con lus ociavales, el cual doy fe de te	
extiende la presente en el Municipio de Toleman	Qro., a
	DOY FE
Jan Mary	
1 T 0 mll 1 1/10	N and a second
Lie-Jose Javid Legyson Nilves	A CONTRACTOR
Nombre y firma de la persona titular de la	
SECRETARÍA TÉCNICA	
	Instituto Electoral del Estado
	de Querétare
	Consejo Municipal
	Tolimán

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"			
•	*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
	*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12
*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.			

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.